

Junio 26	Derecho adicional de mejoras materiales: no se disponga del consignado á la empresa del ferrocarril de Veracruz.....	46
27	Contribucion predial y otras: pago para la anticipacion correspondiente á Setiembre.....	48

SECRETARIA DE GUERRA.

Junio 25	Se declara el Distrito en estado de sitio.....	43
28	Orden del General en jefe: se prohíbe la leva..	50



RECOPIACION

DE

LEYES, DECRETOS, BANDOS

REGLAMENTOS, CIRCULARES Y PROVIDENCIAS

DE LOS

SUPREMOS PODERES

Y OTRAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Obra útil á toda clase de personas
y necesaria á muchos individuos, como funcionarios públicos, curiales y
empleados en las oficinas

FORMADA

DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO

POR EL

Licenciado Basilio José Arrillaga

JULIO DE 1861.



MEXICO

IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES,
Calle de San Juan de Letran núm. 3.

1862.

RECOPILACION
LEYES, DECRETOS, BANDOS

IMPRESION EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

SUPREMOS PODERES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JULIO DE 1861

MEXICO
IMPRESION DE VICENTE G. TORRES
Calle de San Juan de Letran s/n. 2

1861

1861

Art. 2.º Son Magistrados interinos del mismo su-
premo Tribunal las causas: primero, Juan de la
García segundo, José M. Aguirre, tercero, Fernando
Cortés, cuarto, Manuel Lora; sexto, José María U-
quidi octavo, Miguel Blanco; noveno, José M. A. de
Art. 3.º Es interino el juez interino el C. Pedro Es-

1861.—JULIO 3.

DECRETO

POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Nombramiento de Presidente Magistrados, Ministro
fiscal y Procurador general de la Corte Suprema
de Justicia.*

Exmo Sr—El Exmo. Sr. Presidente constitucional
ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los
Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union, de conformidad con lo
prevenido en la segunda parte del artículo 1.º de la ley
espedida el dia 27 del mes próximo pasado, ha tenido
á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Es Presidente interino de la Corte Supre-
ma de Justicia el C. Jesus Gonzalez Ortega.

Art. 2º Son Magistrados interinos del mismo Supremo Tribunal los ciudadanos: primero, Juan J. de la Garza: segundo, José M. Aguirre: tercero, Fernando Corona: cuarto, Manuel Ruiz: sexto, José María Urquidi: octavo, Miguel Blanco: noveno, José M. Avila.

Art. 3º Es Ministro fiscal interino el C. Pedro Escudero y Echanove.¹

Art. 4º Es Procurador general interino el C. Francisco Modesto Olaguibel.

Art. 5º Es tercer Magistrado supernumerario el C. Joaquin Degollado.

Artículo transitorio. La Suprema Corte se instalará inmediatamente con arreglo al art. 1º de la ley citada de 27 del mes próximo pasado, quedando en su organización el orden de la presente y sujetándose en su régimen interior á la de 18 de Mayo de 1826² y á los artículos relativos de la Constitución.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 2 de Julio de 1861.—*Blas Balcárcel*, diputado presidente.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*G. Valle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal. México, Julio 3 de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Lic. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo trascibo á V. para su publicacion y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ruiz*.

Se publicó en bando de 6 del actual.

¹ Véase el decreto de 24 de éste en que se nombra al C. Antonio Martínez de Castro.

² Coleccion de Galvan correspondiente á ese año, tomo IV, pág. 35; advirtiéndose que tiene fecha 13.

Julio 4.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Los empleados formen batallones de Guardia Nacional.

El Exmo. Sr. Presidente constitucional, que considera obligados mas que á otros á los empleados del Gobierno á cooperar á la conservacion del orden público y al sostenimiento de las instituciones, por su doble carácter de ciudadanos y de servidores de la nacion, ha tenido á bien disponer se organice para este fin en cuerpos de guardia nacional de infantería, segun las bases siguientes:

1ª Todos los empleados civiles del Gobierno general, del Distrito y de la municipalidad, que se ocupan en la capital, se organizarán en uno ó mas batallones de guardia nacional de infantería, bajo las reglas que prescribe la ley orgánica de la materia del año de 1848.¹

2ª Esta guardia se armará, equipará y vestirá á su costa, y costeará tambien sus gastos de banda y papelería. El mismo dia de su organizacion nombrará dos comisiones de tres individuos de su seno que en la primera reunion presenten dictámen, la una sobre el armamento y uniforme de la guardia y la manera en que haya de pagarse, encargándose de recoger propuestas para la adquisicion de estos objetos; y la otra el presupuesto de gastos de banda y papelería, y el modo de cubrirlos. Estos dictámenes se discutirán por los ciudadanos que concurren, y se observará lo que resuelva la mayoría.

3ª Todos los empleados á que se refiere la primera base están obligados á prestar servicios en esta guardia

¹ Su fecha 15 de Julio. Coleccion de leyes y decretos de ese año, página 243.